Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103049-**2021-00434**-00 |
| **DEMANDANTES:** | SANDRA MILENA RESTREPO Y OTRO |
| **DEMANDADOS:** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTRO |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
* **DICTAMENES PERICIALES**

**JHON CAMACHO CRUZ (CRITICAL UCI GROUP)**

Médico pediatra. Desde que se graduó del postgrado ha trabajado en el área de pediatría, tiene experiencia de 10 años en pediatría y como médico cirujano 15 años. Trabaja en el Hospital de San José y en la Clínica Reina Sofia.

De lo evaluado, se encontraron diferentes causas que conllevaron al desenlace fatal, como las comorbilidades de la menor. Presentó una enfermedad respiratoria (taquipnea transitoria) desde el nacimiento, es independiente a la malformación del paladar hendido. Ello predispuso a que la función del pulmón se vaya deteriorando.

La prepagada no cubría la cirugía requerida, por lo que se tuvo que tramitar por la EPS, por eso se efectuó el traslado al Hospital Infantil Universitario. Se le practica la glasopexia sin complicaciones, posteriormente cuando está en monitoreo presenta un paro cardiorrespiratorio. La menor ingreso con un estado de desnutrición, con una sepsis infecciosa y mala capacidad funcional por su padecimientos.

El paro se dio por incidencia multifactorial y principalmente por las patologías de base y la falta de oxígeno de los tejidos. No encontró hallazgos de deficiencias frente a la atención de la menor, la UCI cumplía con los parámetros para la asistencia médica. Apenas se presenta el paro, el medico estuvo ahí para asistir el paro, el medico neonatal cuando ingresa a la sala se encontró con el pediatra (quien siempre está ahí) efectuando la reanimación.

Los elementos de alarma son: el paciente deja de respirar, si está conectado a un monitor, este genera la alerta, si se presenta una variación cardiaca, ello genera un cambio en los signos vitales. La información de los monitores permite confirmar si se trata de paro cardiorrespiratorio. El medico debe estar presente 24/7 en la unidad (por turnos).

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Despacho advierte que no existe solicitud de contradicción por parte del extremo pasivo frente a los dictámenes periciales presentados por los demandantes. Al respecto, se indica por parte de la suscrita que con el escrito de contestación se solicitó la contradicción del dictamen pericial psicológico elaborado por la profesional ANGELA PATIÑO MESA. No obstante, el Juzgador resuelve que dicha solicitud no es procedente al no haberse presentado dentro del término de traslado de la respectiva experticia.

Debido a lo anterior, se interpone recurso de reposición con sustento en que el dictamen fue presentado el día 17 de enero de 2020 y que, ALLIANZ SEGUROS S.A. no fue vinculada sino hasta el año 2021 a través del llamamiento en garantía que le fue efectuado, por lo que no puede exigírsele a la misma que hubiese presentado la solicitud de contradicción en el presunto término de traslado, habida cuenta que esta no tuvo acceso al expediente sino hasta cuando fue notificada del precitado llamamiento, por lo que fue en ese momento en que la Compañía ostentó la oportunidad de pronunciarse sobre la experticia, tal como se constata con el escrito de contestación.

Así las cosas, el Despacho repone parcialmente el Auto, accediendo a citar a la profesional ANGELA PATIÑO MESA con ocasión a la solicitud de contradicción presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., no obstante, mantiene incólume la decisión de no citar a la profesional FABIOLA JIMENEZ RAMOS, en tanto ninguna de las partes que comprenden el extremo pasivo de la litis solicitó en el respectivo término de traslado la contradicción de su dictamen.

Se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento el **02 de octubre de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**